

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 ibídem, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261 ibídem, señala: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos (...)”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 313 ibídem, manifiesta: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 424 ibídem, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;

Que, el artículo 425 ibídem, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas*

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...);

Que, la República del Ecuador es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944, constituyéndose en miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional que acuerda con los Estados que forman parte de la organización, la adopción de las normas métodos y procedimientos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos;

Que, el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio Chicago), señala: “*Adopción de normas y procedimientos internacionales*

Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

A este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de: (...) y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas.”;

Que, el artículo 44, ibídem, señala: “*Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo Internacional, para:*

lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo;

fomentar las técnicas de diseño y manejo de aeronaves para fines pacíficos;

estimular el desarrollo de aerovías aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea para la aviación civil internacional;

satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico;

evitar el despilfarro económico producido por una competencia excesiva;

asegurar que se respeten plenamente los derechos de los Estados contratantes y que cada Estado contratante tenga oportunidad equitativa de explotar empresas de transporte aéreo internacional;

evitar discriminación entre Estados contratantes;

promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional;

promover, en general, el desarrollo de la aeronáutica civil internacional en todos sus aspectos.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...);*

Que, el artículo 14 ibídem, señala: “*(...) El control gubernamental en el Sistema Nacional de Contratación Pública será oportuno, y no será obstaculizado ni impedido por ninguna autoridad administrativa o judicial. (...)*”

Que, el artículo 30 ibídem, dispone: “*La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su*

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Reglamento General.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 48 ibídem, establece: *“La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”;

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. (...)”;*

Que, el artículo 112 ibídem, establece: *“Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales. (...)”;*

Que, los artículos 264 y 265 ibídem, respecto del procedimiento licitatorio establecen la publicación, convocatoria y método de evaluación de ofertas;

Que, el artículo 326 ibídem, manifiesta: *“Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al procedimiento de licitación de seguros.*

Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse. (...)”;

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Que, el artículo 327 ibídem, señala: *“Dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la aseguradora entregará el contrato de seguro o pólizas respectivas, las que deberán ser publicadas en el Portal de Contratación Pública. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá solicitar y pactar con la aseguradora, una cobertura desde la fecha de adjudicación (...)*

Las pólizas de seguros es el documento con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato (...);

Que, el artículo 328 ibídem, determina: *“Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, no será aplicable lo previsto en los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a garantías (...);*

Que, el artículo 329 ibídem, señala: *“Naturaleza contractual del seguro. - Los contratos de seguros no observarán los modelos de pliegos obligatorios del SERCOP, en lo que corresponde a regulaciones de la fase contractual, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

En todos los aspectos que regulen la fase precontractual, el modelo de pliego emitido por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento en todos los aspectos.

En los contratos de seguros no serán aplicables las multas conforme a las regulaciones del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en su lugar la entidad contratante aplicará directamente los mecanismos de reclamación ante la superintendencia competente.”

Que, el artículo 3, numeral 3.19 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, define al seguro como: *“Medida de cobertura de riesgos que están obligadas a contratar todas las instituciones que manejen bienes del Estado para proteger el patrimonio público de manera que, en el caso de pérdida, deterioro o destrucción, se logre obtener su resarcimiento”;*

Que, el artículo 50 ibídem, establece: *“Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir”;*

Que, los artículos 51, 52 y 53 ibídem, establecen el procedimiento, las clases y modalidad, seguimiento y vigencia para la contratación de pólizas de seguro para salvaguardar los bienes institucionales contra diferentes riesgos;

Que, la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos vigente (No. 406-06), en concordancia con el artículo 50 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, disponen que la protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para salvaguardarlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026 el Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos y montos delegados de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en su artículo 6, *“(...) Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

vigente en los procedimientos: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: (...) **6.3.-** Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a USD 10.000,00 y menor o igual a USD 10.000.000,00, correspondientes a las Gestiones de Nivel Central.”;

Que, mediante Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, como Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir del 26 de mayo de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0036-R de 16 de junio de 2026, la Mgs. Gladys Marisol Carvajal Burgos, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, resolvió: “**Artículo 1.- Autorizar** el inicio del procedimiento de Licitación de Seguros, signado con código Nro. LICSG-DGAC-2026-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS MULTIRIESGO, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO, TRANSPORTE, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, CASCO AÉREO AERONAVE Y DRON, RESPONSABILIDAD CIVIL TRÁNSITO AÉREO Y VIDA EN GRUPO”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, con un presupuesto referencial de USD 1.178.484,64 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100 CTVS), sin incluir el IVA., con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la notificación de inicio por parte del administrador de contrato” (...) “**Artículo 3.-** Designar de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la correspondiente Comisión Técnica, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad, su informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, quien la presidirá;
- 2.- Sr. Carlos Javier Andrango Paucar, Analista de Activos Fijos 2, Delegado del área requirente;
- 3.- Ing. Juan Fernando Chacón Buenaño, Analista de Proveeduría 2, Profesional a fin al objeto de contratación.
- 4.- Lcda. Catty Amparito Saraguro Camacho, Directora Financiera, Subrogante, quien intervendrá con voz, pero sin voto;
Se deja constancia, que una vez concluido el período de subrogación correspondiente, actuará en dicha calidad la titular de la Dirección Financiera.
- 5.- Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, quien intervendrá con voz, pero sin voto.
Se designa como Presidente Alterno al Sr. Luis Carlos Toala Rodríguez, Analista de Comercialización 3, quien actuará, en ausencia del presidente de la comisión, cuando se justifique causas imprevistas o de fuerza mayor.

La Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen”;

Que, el procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-DGAC-2026-001, para la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS MULTIRIESGO, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO, TRANSPORTE, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, CASCO AÉREO AERONAVE Y DRON, RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSITO AÉREO, VIDA EN GRUPO”, fue publicado el 16 de junio de 2026, en el Portal de Contratación Pública;

Que, consta del expediente digital el Acta Nro. 1 “ACTA DE DESIGNACIÓN DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA” de 23 de junio de 2026, los miembros de la Comisión Técnica designan a la Mgs. Wendy Belén Pérez Pérez, Analista de Proveeduría 2, como Secretaria de la Comisión Técnica para el citado proceso; acta que se encuentra debidamente suscrita por los miembros de la Comisión;



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Que, consta del expediente digital el Acta Nro. 2 “ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES” de 29 de junio de 2026, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento, dejo constancia que se efectuaron un total de doscientas treinta y siete (237) preguntas dentro del citado procedimiento, y que a cada una de ellas se emitió la respectiva respuesta mismas que al detalle constan en el “*TERCER PUNTO TRATADO: (...)*”, en la misma línea en el “*CUARTO PUNTO TRATADO*” se realizó la siguiente aclaración:

“Consulta:

Estimada entidad, por favor confirmar el enlace o dirección en la que se realizará el acto de apertura de ofertas.

Respuesta:

Se informa a los oferentes que el acto público de apertura de ofertas se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma del procedimiento. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, la diligencia se realizará de manera telemática a través de la plataforma Zoom, mediante el siguiente enlace de acceso:

<https://us02web.zoom.us/j/88030729888?pwd=0at4USxWRQ3nCxYdHx6rdbEOi6bETc.1>. Para constancia de lo actuado el Acta se encuentra debidamente suscrita por los miembros de la Comisión Técnica;

Que, consta del expediente digital el Acta Nro. 3 “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS” de 13 de julio de 2026 y su Acta Aclaratoria de 14 del mismo mes y año, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento, dejo constancia de lo siguiente: “(...) verificada la información registrada en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, la Comisión Técnica deja constancia de que se receptaron las siguientes ofertas: (...)”

“Oferente 1: LATINA SEGUROS C.A.

Orden	Parámetro	Detalle
1	Hora de recepción	12:37:32
2	Fecha de recepción	13/07/2026
3	Número de anexos	17
4	Firma electrónica en el formulario de la oferta	SI
5	Valor de la oferta	\$949,637.00
6	Oferta elevada al portal informático de contratación pública	SI

Oferente 2: SEGUROS ALIANZA S A

Orden	Parámetro	Detalle
1	Hora de recepción	15:38:13
2	Fecha de recepción	13/07/2026
3	Número de anexos	38
4	Firma electrónica en el formulario de la oferta	SI
5	Valor de la oferta	\$ 1.002.132,59
6	Oferta elevada al portal informático de contratación pública	SI

**Nota: Se verificó la existencia de veintidós (22) archivos, entre los cuales constan dos (2) carpetas comprimidas en formato .zip. Una de ellas contiene ocho (8) archivos en formato PDF y diez (10) archivos adicionales. En consecuencia, al considerar el contenido de las carpetas comprimidas, se verificó un total de treinta y ocho (38) archivos.*

Oferente 3: ASEGURADORA DEL SUR C. A.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Orden	Parámetro	Detalle
1	Hora de recepción	13:30:09
2	Fecha de recepción	13/07/2026
3	Número de anexos	10
4	Firma electrónica en el formulario de la oferta	SI
5	Valor de la oferta	\$ 1.100.748,52
6	Oferta elevada al portal informático de contratación pública	SI

Oferente 4: HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Orden	Parámetro	Detalle
1	Hora de recepción	15:41:20
2	Fecha de recepción	13/07/2026
3	Número de anexos	22
4	Firma electrónica en el formulario de la oferta	SI
5	Valor de la oferta	\$ 832.299,21
6	Oferta elevada al portal informático de contratación pública	SI

Para constancia de lo actuado el Acta Nro. 3 y su Acta Aclaratoria se encuentran debidamente suscritas por los miembros de la Comisión Técnica;

Que, consta del expediente digital el Acta Nro. 4 “ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES” de 17 de julio de 2026, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento, dejo constancia que:

“De la revisión a la oferta técnico - económica presentada se evidencia lo siguiente:

Orden	Nombre	RUC	Convalidación
1	LATINA SEGUROS C.A.	0991311637001	No
2	SEGUROS ALIANZA S A	1790551350001	No
3	ASEGURADORA DEL SUR C. A	0190123626001	No
4	HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A	0991295542001	No

Cabe señalar que los archivos identificados con los códigos 49178248, 49178254 y “REGISTRO_REASEGURADORES_EXTRANJEROS 04-06-2026”, presentados por SEGUROS ALIANZA S.A. sin firma electrónica, fueron verificados y validados en los sistemas informáticos de las instituciones públicas competentes, específicamente en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entidades que mantienen los registros pertinentes. (Anexo 1)

De igual manera, respecto de la oferta presentada por ASEGURADORA DEL SUR C.A., en la cual se adjunta la carta de respaldo de reaseguro sin correo electrónico ni número telefónico, se procedió a verificar y validar la información correspondiente en los sistemas informáticos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como entidad pública competente, poseedora de los registros pertinentes y medios públicos. (Anexo 2)

En referencia a las ofertas presentadas por los oferentes LATINA SEGUROS C.A., SEGUROS ALIANZA S.A., ASEGURADORA DEL SUR C.A. y HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., respecto del personal técnico propuesto, se procedió a verificar la actualización de su historial laboral y/o planillas de aportes al IESS, con corte al año 2026, mediante la información disponible en la página oficial de la entidad competente y en los registros públicos correspondientes.

De la verificación realizada, se dejó constancia de que el personal técnico propuesto mantiene, a la fecha de la



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

revisión, una relación laboral vigente con las respectivas empresas oferentes. (Anexo 3)

En consecuencia, considerando que la información contenida en los documentos referidos pudo ser verificada mediante registros y sistemas de información públicos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no corresponde exigir copias notarizadas o apostilladas ni información que pueda ser consultada en registros públicos de información. Asimismo, los aspectos señalados no constituyen causal para rechazar o descalificar las ofertas por falta de integridad, al tratarse de requisitos de naturaleza convalidable.

Por lo expuesto, se determina que las observaciones antes señaladas no afectan la calificación ni la evaluación de las ofertas presentadas dentro del presente procedimiento de contratación, por lo que corresponde continuar con el análisis y evaluación de las ofertas conforme a los demás requisitos y parámetros establecidos en los pliegos y en la normativa vigente (...). Para constancia de lo actuado el Acta se encuentra debidamente suscrita por los miembros de la Comisión Técnica;

Que, consta del expediente digital el Acta Nro. 5 “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS” de 21 de julio de 2026, y su Acta Aclaratoria de 03 de agosto del mismo año, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento, en lo pertinente recomienda: “La Comisión Técnica, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (...), recomienda expresamente a la señora Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, adjudicar el proceso de LICITACIÓN DE SEGUROS, signado con el código LICSG-DGAC-2026-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS MULTIRIESGO, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO, TRANSPORTE, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, CASCO AÉREO AERONAVE Y DRON, RESPONSABILIDAD CIVIL TRÁNSITO AÉREO Y VIDA EN GRUPO”, a favor de la compañía HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0991295542001, por el valor de USD 832.299,21 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100 CENTAVOS), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días, (...). Para constancia de lo actuado el Acta se encuentra debidamente suscrita por los miembros de la Comisión Técnica;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2432-M de 21 de julio de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe de Recomendación de Adjudicación del procedimiento Nro. LICSG-DGAC-2026-001, que en lo pertinente señala: “Concluida la evaluación integral conforme a la metodología prevista en los pliegos, la Comisión Técnica emitió su recomendación expresa y recomendó la adjudicación del procedimiento a favor de la compañía HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con RUC Nro. 0991295542001, por el valor de USD 832.299,21 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100 CENTAVOS), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días (...); consta de la hoja ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por la Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigida al Director Administrativo, en los siguientes términos: “Autorizado, se acoge la recomendación de la comisión, proceder conforme normativa legal vigente”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2461-M de 23 de julio de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, solicitó al Dr. José Euclides Bajiña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución de adjudicación del procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-DGAC-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS MULTIRIESGO, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO, TRANSPORTE, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, CASCO AÉREO AERONAVE Y DRON, RESPONSABILIDAD CIVIL TRÁNSITO AÉREO Y VIDA EN GRUPO”;



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF de 23 de julio de 2026, el Abg. Renato Alessandro Cozzarelli Calderón, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), remitió a la Mgs. Gladys Marisol Carvajal Burgos, Directora Financiera, el cual, en su parte pertinente, señala: *"En dicho procedimiento, se ha evidenciado que la entidad contratante ha inobservado la normativa vigente establecida para el efecto(...)"*; y, en su conclusión, dispone: *"El SERCOP, en el margen de lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento a LOSNCP, solicita que, en el término de siete (7) días de recibida la presente comunicación, la entidad contratante remita las justificaciones con los respectivos argumentos que desvirtúen las observaciones realizadas por este ente rector"*; además, menciona que *"(...) se ha aplicado la suspensión temporal del procedimiento de contratación, como acción preventiva de control, en aplicación del artículo 435 del Reglamento a LOSNCP(...)"*;

Que, con Oficio Nro. DGAC-CGAF-2026-0088-O de 24 de julio de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera en atención al Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF de 23 de julio de 2026, emite los descargos correspondientes, mediante el cual, señala:

"(...) II. SOBRE EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD QUE RIGE LA SUPERVISIÓN DEL SERCOP

El artículo 426 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCPP, constituye una de las principales innovaciones incorporadas por la reforma al Sistema Nacional de Contratación Pública, pues establece que el ejercicio de la supervisión debe sustentarse en herramientas automatizadas y criterios objetivos, procurando eliminar la discrecionalidad subjetiva de los servidores que intervienen en los procesos de control.

En este sentido, el referido artículo dispone expresamente que el SERCOP deberá propender a la eliminación absoluta del criterio subjetivo de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de supervisión y control.

Asimismo, determina que, al iniciar una supervisión, suspender un procedimiento o emitir un pronunciamiento, el SERCOP deberá sustentar su decisión en criterios objetivos, entre los cuales constan, entre otros:

- *Análisis de patrones históricos;*
- *Recurrencia de contrataciones;*
- *Vinculaciones;*
- *Posibles escenarios de colusión;*
- *Subdivisión de contratos;*
- *Evaluación predictiva de riesgos;*
- *Análisis de precios inusuales;*
- *Concentración reiterada de adjudicaciones;*
- *Modificaciones frecuentes de condiciones contractuales;*
- *Utilización de procesamiento del lenguaje natural para detectar incumplimientos normativos graves;*
- *Identificación de beneficiarios finales.*

De la revisión integral del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF no se evidencia cuál de los parámetros objetivos previstos en el artículo 426 del Reglamento General a la LOSNCP, habría motivado el inicio del procedimiento de supervisión ni la suspensión temporal del procedimiento de contratación que nos asiste.

Por el contrario, las observaciones contenidas en el oficio utilizan expresiones tales como:

*"criterio mínimo";
"sustento técnico nominal";
"se presume";
"no ha considerado";*



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

"carece de motivación";

Sin desarrollar el análisis objetivo previsto por el Reglamento General a la LOSNCP.

Resulta importante destacar que dichas expresiones constituyen apreciaciones valorativas cuya utilización, por sí sola, no satisface el estándar de objetividad exigido por el artículo 426 del Reglamento General a la LOSNCP, el cual precisamente fue incorporado por el legislador con el propósito de evitar que el ejercicio de la potestad de supervisión repose sobre criterios subjetivos

Lo anterior no implica desconocer la competencia del SERCOP para ejercer acciones de supervisión, sino destacar que el propio RGLOSNCP, exige que tales actuaciones se encuentren sustentadas en parámetros objetivos previamente determinados por el ordenamiento jurídico.

III. SOBRE LOS VICIOS DE FORMA Y EL ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN

El artículo 426 del Reglamento General a la LOSNCP incorpora una garantía adicional para las entidades contratantes al establecer expresamente que:

"Los meros vicios de forma o contravenciones subsanables al trámite del procedimiento no constituirán razón suficiente para iniciar una supervisión y/o emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio, excepto en los casos en que exista una omisión absoluta a los trámites esenciales integrantes de un procedimiento de contratación determinado, sin los cuales ese concreto procedimiento es inidentificable."

Esta disposición constituye una manifestación del principio de proporcionalidad administrativa y busca impedir que aspectos meramente formales generen consecuencias desproporcionadas como la suspensión de procedimientos de contratación.

En el presente caso, ninguna de las observaciones formuladas por el SERCOP evidencia la inexistencia de un documento preparatorio, la ausencia de planificación, la omisión del objeto contractual, la inexistencia del presupuesto referencial o la falta de publicación de documentos relevantes.

Por el contrario, las observaciones se dirigen a cuestionar el contenido o alcance de determinados análisis técnicos desarrollados por la entidad contratante.

En consecuencia, aun en la hipótesis no consentida de que existiera algún aspecto susceptible de mejora o ampliación documental, aquello constituiría una observación susceptible de corrección, mas no una omisión absoluta de un trámite esencial que justifique la suspensión del procedimiento de contratación.

IV. RESPUESTA A OBSERVACIONES

4.1. OBSERVACIÓN 2.1: Sobre la supuesta inexistencia del análisis de la capacidad institucional instalada

El Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, sostiene que el Informe de Necesidad "i/4, no ha considerado la capacidad institucional instalada bajo el análisis de la siniestralidad i/4".

La Dirección General de Aviación Civil considera que dicha conclusión parte de una premisa técnicamente incorrecta y jurídicamente insuficiente.

*Puesto que, la **capacidad institucional instalada** y la **siniestralidad** constituyen conceptos completamente distintos dentro de la técnica aseguradora y de la administración de riesgos.*

La capacidad institucional instalada hace referencia al conjunto de recursos, bienes muebles, bienes inmuebles, aeronaves, equipos electrónicos, vehículos, maquinaria especializada, infraestructura aeroportuaria y talento humano que conforman el patrimonio institucional susceptible de protección



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

mediante pólizas de seguros.

Mientras que, la siniestralidad constituye un indicador estadístico utilizado por la industria aseguradora para medir la frecuencia, severidad y comportamiento histórico de los eventos cubiertos por las pólizas contratadas, permitiendo analizar el nivel de riesgo asumido durante períodos determinados.

Es decir que, la siniestralidad constituye un insumo para la gestión del riesgo, mientras que la capacidad institucional instalada determina el universo de bienes y personas cuya protección constituye precisamente la necesidad institucional.

En consecuencia, no existe relación de dependencia conceptual entre ambas categorías, ni la normativa vigente exige que la capacidad institucional instalada sea analizada "bajo" la siniestralidad, como sostiene el oficio de supervisión.

4.1.1. La capacidad institucional sí fue plenamente desarrollada

Contrariamente a lo afirmado por el SERCOP, el Informe de Necesidad incorpora el detalle de los bienes que conforman el patrimonio institucional y cuya protección constituye la finalidad del procedimiento.

Dicho informe se encuentra acompañado por los listados remitidos por cada una de las Direcciones de la Institución, incluyendo bienes inmuebles, equipos electrónicos, vehículos, aeronaves, maquinaria especializada y demás activos institucionales, documentos que forman parte integrante del expediente preparatorio y que constituyen precisamente el sustento de la capacidad institucional instalada.

Por tanto, no resulta técnica ni jurídicamente procedente concluir que la capacidad institucional instalada "no fue considerada", cuando la misma constituye precisamente la base documental sobre la cual se estructuró el programa integral de seguros.

4.1.2. Sobre la siniestralidad

Aun cuando la normativa no exige incorporar el análisis de siniestralidad como requisito del Informe de Necesidad previsto en el artículo 65 del Reglamento General a la LOSNCP, la Dirección General de Aviación Civil actuó con la máxima diligencia administrativa.

En efecto, al momento de publicar el procedimiento de contratación se incorporó al Portal de Contratación Pública el correspondiente **reporte de siniestralidad**, poniendo dicha información a disposición de todos los potenciales oferentes, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad y concurrencia.

En consecuencia, la afirmación de que la entidad habría omitido considerar la siniestralidad carece de sustento fáctico, toda vez que dicho documento sí fue elaborado, publicado y puesto en conocimiento del mercado asegurador.

4.1.3. El propio SERCOP reconoce el cumplimiento del artículo 65 del Reglamento General a la LOSNCP

Debe resaltarse que el propio oficio de supervisión reconoce expresamente que el Informe de Necesidad:

- Cuenta con un criterio técnico;
- Incorpora un análisis de beneficio;
- Incorpora un análisis de eficiencia;
- Incorpora un análisis de efectividad.

Es decir, el propio órgano de supervisión admite que el documento contiene los elementos sustanciales exigidos por el artículo 65 del Reglamento General a la LOSNCP.



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

En consecuencia, la discrepancia planteada no versa sobre la inexistencia del documento ni sobre la ausencia de motivación, sino exclusivamente respecto del alcance que el SERCOP considera que debió otorgarse a determinados aspectos técnicos, circunstancia que no puede equipararse jurídicamente al incumplimiento de los parámetros mínimos previstos por el Reglamento General a la LOSNCP.

4.1.4. Sobre el "mejor valor por dinero"

Respecto de la observación relativa al supuesto incumplimiento del análisis preliminar de mejor valor por dinero, la Dirección General de Aviación Civil discrepa respetuosamente de la conclusión alcanzada por ese organismo de control.

La Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2025-0154, mediante la cual el propio Servicio Nacional de Contratación Pública reguló las disposiciones transitorias necesarias para la implementación del nuevo régimen jurídico de contratación pública, estableció expresamente en el inciso segundo del artículo 15, lo siguiente:

"Asimismo, el SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio de mejor valor por dinero."

La utilización del verbo "expedirá" constituye un mandato imperativo dirigido al órgano rector, evidenciando que la operativización práctica del referido principio quedó supeditada a la emisión de las metodologías e instructivos correspondientes por parte del propio SERCOP.

En tal virtud, mientras dichos instrumentos técnicos no hayan sido emitidos, no resulta jurídicamente procedente exigir a las entidades contratantes la aplicación de parámetros cuya metodología oficial aún no ha sido desarrollada por el órgano competente.

La DGAC, lejos de desconocer el principio de mejor valor por dinero, dejó expresa constancia en sus documentos preparatorios de la imposibilidad material de desarrollar un análisis metodológico cuya implementación depende de la expedición de los instrumentos técnicos por parte del SERCOP.

Pretender que la ausencia de dichos instrumentos sea suplida mediante criterios elaborados discrecionalmente por cada entidad contratante no solo generaría interpretaciones disímiles y ausencia de uniformidad técnica, sino que además afectaría los principios de seguridad jurídica, legalidad y confianza legítima que rigen la actuación administrativa.

En consecuencia, no puede concluirse que exista una falta de motivación o un incumplimiento normativo por parte de la DGAC, cuando la propia regulación transitoria condicionó la implementación operativa del principio de mejor valor por dinero a la emisión de lineamientos técnicos por parte del SERCOP.

4.2. OBSERVACIÓN 2.2: Sobre el Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial

En el numeral 2.2 del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, sostiene que el Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial incumpliría lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, argumentando que:

"...no determina el análisis del bien en función de los términos de referencia realizados en el presente procedimiento; por lo tanto, se ha omitido establecer el monto que corresponde a cada servicio sin dar cumplimiento a la finalidad de este apartado en función de la delimitación del objeto de contratación y selección del tipo de procedimiento y CPC."

La Dirección General de Aviación Civil considera que dicha conclusión no guarda correspondencia con el contenido del expediente preparatorio ni con la naturaleza jurídica y técnica de la contratación objeto del procedimiento, por las siguientes razones:

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

4.2.1. La observación parte de una premisa fáctica incorrecta

El primer aspecto que llama la atención es que el oficio de supervisión manifiesta que la DGAC no desarrolló el "análisis del bien", cuando el procedimiento objeto de supervisión corresponde inequívocamente a la contratación de un servicio de seguros, mas no a la adquisición de bienes.

Esta circunstancia no constituye una simple diferencia terminológica, sino que evidencia que la observación fue formulada utilizando un supuesto que no corresponde a la naturaleza del procedimiento analizado.

En efecto, el propio expediente preparatorio identifica expresamente el tipo de contratación como SERVICIO, tanto en el Informe de Necesidad como en los Términos de Referencia y en el Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial.

En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente afirmar que la entidad incumplió el análisis de un "bien", cuando el objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio especializado regulado por las normas aplicables a la contratación de seguros.

La Dirección General de Aviación Civil, sí desarrolló el análisis requerido por el artículo 73 del RGLOSNC; dicho análisis fue efectuado respecto del servicio objeto de contratación, conforme corresponde a la naturaleza del procedimiento.

4.2.2. El Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial sí contiene el análisis del servicio requerido

La observación sostiene que la DGAC no desarrolló el análisis del objeto contractual en función de los Términos de Referencia.

Sin embargo, de la simple revisión del documento, se evidencia lo contrario.

El numeral "Análisis del bien o servicio a ser adquirido" desarrolla expresamente:

- *Los ramos que conforman el programa integral de seguros;*
- *Las coberturas requeridas;*
- *La documentación exigible para la atención de siniestros;*
- *Las sumas aseguradas;*
- *La justificación técnica de cada uno de los ramos que conforman el programa institucional de seguros.*

Es decir, el documento no solamente identifica el servicio requerido, sino que además explica técnicamente los componentes que integran la contratación.

Por consiguiente, no resulta jurídicamente sostenible concluir que la entidad contratante omitió el análisis del servicio cuando dicho desarrollo consta expresamente en el instrumento cuestionado.

4.2.3. La observación relativa al monto de cada servicio no corresponde a la naturaleza del objeto contractual

El oficio de supervisión, señala además que:

"...se ha omitido establecer el monto que corresponde a cada servicio..."

Al respecto, corresponde efectuar varias precisiones.

La contratación objeto del procedimiento no constituye una contratación independiente de múltiples servicios,

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

sino un programa integral de seguros institucionales, conformado por diversos ramos que responden a una única necesidad institucional.

Cada uno de estos ramos, no constituyen procedimientos independientes, sino componentes técnicos de una única contratación:

- *Multirriesgo;*
- *Fidelidad;*
- *Equipo Electrónico;*
- *Transporte;*
- *Vehículos;*
- *Equipo y Maquinaria de Contratistas;*
- *Casco Aéreo Aeronave;*
- *Casco Aéreo Dron;*
- *Responsabilidad Civil Tránsito Aéreo;*
- *Vida en Grupo.*

En este sentido, el Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial desarrolla precisamente:

- *Las sumas aseguradas correspondientes a cada ramo;*
- *La metodología empleada para determinar el presupuesto referencial;*
- *El análisis de adjudicaciones similares;*
- *El estudio del mercado asegurador;*
- *La justificación técnica que respalda el monto referencial adoptado por la institución.*

En consecuencia, la afirmación de que no se estableció el monto correspondiente al servicio carece de sustento, toda vez que el documento desarrolla precisamente la metodología utilizada para determinar el presupuesto referencial de la contratación.

4.2.4. Particularidad técnica de la contratación desarrollada por la DGAC

Debe considerarse además que la presente contratación posee características excepcionales dentro del sector público ecuatoriano.

La Dirección General de Aviación Civil constituye la única institución pública responsable de administrar integralmente la infraestructura aeroportuaria nacional, los servicios de navegación aérea, las aeronaves institucionales y diversos equipos especializados vinculados con el control del espacio aéreo.

Esta realidad determina que las pólizas requeridas por la institución no resulten plenamente comparables con las contrataciones efectuadas por otras entidades públicas.

Precisamente por esta razón, el Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial desarrolla un análisis específico respecto de:

- *Las sumas aseguradas;*
- *La singularidad técnica de los bienes y servicios asegurables;*
- *Las adjudicaciones históricas de la propia DGAC;*
- *La imposibilidad de establecer comparaciones homogéneas con otras instituciones del sector público.*

Lejos de constituir una omisión, dicho análisis demuestra que la institución adaptó el estudio de mercado a las particularidades propias del riesgo asegurado, conforme exige la normativa de contratación pública.

4.2.5. La delimitación del objeto contractual fue plenamente desarrollada

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

El oficio señala igualmente que no existiría una adecuada delimitación del objeto contractual. Tal afirmación tampoco encuentra sustento en los documentos preparatorios.

Desde el Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial; y, demás documentos preparatorios, se identifica de manera uniforme y precisa el objeto:

"Contratación de las pólizas Multirriesgo, Fidelidad, Equipo Electrónico, Transporte, Vehículos, Equipo y Maquinaria de Contratistas, Casco Aéreo Aeronave y Dron, Responsabilidad Civil Tránsito Aéreo y Vida en Grupo".

Adicionalmente, el Instrumento desarrolla un apartado específico denominado "Análisis de la contratación a desarrollarse", en el cual se describe:

- La naturaleza del servicio;
- Las razones técnicas que justifican la contratación;
- La finalidad institucional;
- La estructura del programa integral de seguros.

Por tanto, el objeto contractual se encuentra claramente delimitado y suficientemente motivado.

4.2.6. Sobre la selección del procedimiento de contratación

El SERCOP también afirma que el instrumento no cumpliría su finalidad respecto de la selección del procedimiento.

Al respecto, corresponde precisar que la contratación de seguros posee un régimen jurídico específico dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No existe margen de discrecionalidad para seleccionar otro procedimiento cuando concurren las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.

En el presente caso:

- El objeto contractual corresponde a la contratación de seguros;
- El presupuesto referencial supera ampliamente el monto previsto para procedimientos de ínfima cuantía;
- En consecuencia, el procedimiento aplicable es **licitación de seguros**, exactamente el utilizado por la Dirección General de Aviación Civil.

Por tanto, la selección del procedimiento no constituye una decisión discrecional de la entidad contratante, sino la consecuencia directa de la aplicación obligatoria de la normativa vigente.

No se advierte, por ende, cuál sería la omisión atribuida a la institución respecto de este aspecto.

4.2.7. Sobre el Código CPC

Finalmente, el oficio sostiene que existiría incumplimiento respecto del Código CPC.

Sin embargo, el Código CPC 713340318 consta de manera uniforme y concordante en:

- El Informe de Necesidad;
- Los Términos de Referencia;
- El Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial;
- El procedimiento publicado en el Portal de Contratación Pública.

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

En consecuencia, no existe inconsistencia alguna respecto de la clasificación CPC utilizada por la institución.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Aviación Civil estima que la observación contenida en el numeral 2.2 del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF no logra desvirtuar la validez del Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial, por cuanto:

- *El análisis del servicio sí fue desarrollado;*
- *El objeto contractual fue plenamente delimitado;*
- *La metodología para la determinación del presupuesto referencial fue expresamente descrita y sustentada;*
- *Las sumas aseguradas y la estructura técnica del programa integral de seguros constan detalladas en el instrumento;*
- *El procedimiento de licitación de seguros fue correctamente seleccionado conforme al régimen jurídico aplicable; y,*
- *El código CPC empleado guarda plena concordancia entre todos los documentos preparatorios y la información publicada en el portal de contratación pública.*

En consecuencia, la observación formulada no evidencia la existencia de un incumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 73 del Reglamento General a la LOSNCP, sino que expresa una valoración respecto del alcance del análisis desarrollado por la entidad contratante, valoración que no desvirtúa la suficiencia técnica y jurídica del documento preparatorio elaborado por la Dirección General de Aviación Civil.

4.3. OBSERVACIÓN 2.3: Sobre los Términos de Referencia y el supuesto incumplimiento del análisis de "Mejor Valor por Dinero"

En el numeral 2.3 del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública sostiene que los Términos de Referencia no cumplirían con los parámetros mínimos previstos en el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto, a criterio del mismo, el documento no desarrolla adecuadamente el análisis de "Mejor Valor por Dinero", previsto en el artículo 74 del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, la Dirección General de Aviación Civil manifiesta lo siguiente:

4.3.1. La observación no cuestiona los Términos de Referencia sino únicamente el desarrollo de un aspecto metodológico específico

Como cuestión previa, resulta importante precisar que el propio Oficio de Supervisión no sostiene que los Términos de Referencia carezcan de alguno de los elementos mínimos exigidos por el artículo 78 del Reglamento General a la LOSNCP.

En efecto, el SERCOP, no observa:

- *El objeto contractual;*
- *El alcance;*
- *La justificación técnica;*
- *Las condiciones de ejecución;*
- *Los productos esperados;*
- *Los perfiles profesionales;*
- *Las obligaciones del contratista;*
- *El plazo;*
- *La forma de pago;*
- *Los parámetros técnicos;*
- *Los criterios de evaluación;*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

- *Ni ninguno de los demás componentes esenciales del documento.*

La observación se circunscribe exclusivamente a la forma en que la entidad desarrolló el análisis preliminar relacionado con el principio de Mejor Valor por Dinero.

Esta precisión resulta jurídicamente relevante, pues evidencia que los Términos de Referencia del procedimiento que nos asiste, cumple su finalidad técnica y contiene los elementos exigidos por la normativa, existiendo únicamente una discrepancia respecto del alcance que el órgano de control considera que debió darse a uno de sus apartados.

En consecuencia, no puede sostenerse que los Términos de Referencia "carezcan de los elementos mínimos para su validez", cuando el propio oficio no identifica la inexistencia de ninguno de los requisitos previstos en el artículo 78 del Reglamento General a la LOSNCP.

4.3.2. Sobre el principio de "Mejor Valor por Dinero"

La Dirección General de Aviación Civil reconoce plenamente la incorporación del principio de Mejor Valor por Dinero dentro del nuevo régimen jurídico de contratación pública, así como la importancia que dicho principio representa para optimizar el uso de los recursos públicos.

Sin embargo, el análisis efectuado por el SERCOP omite considerar el régimen transitorio que el propio órgano rector estableció para la implementación progresiva de dicho principio.

Como se indicó anteriormente, la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2025-0154, expedida por el propio Servicio Nacional de Contratación Pública para regular las disposiciones transitorias necesarias para el correcto funcionamiento de los procedimientos de contratación pública, establece expresamente en el inciso segundo del artículo 15, lo siguiente:

"Asimismo, el SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio de mejor valor por dinero."

La disposición citada no constituye una simple recomendación administrativa. Por el contrario, utiliza el verbo "expedirá", expresión normativa de carácter imperativo mediante la cual el propio SERCOP asumió la obligación institucional de desarrollar las herramientas metodológicas necesarias para la aplicación uniforme del referido principio.

4.3.3. La implementación del principio se encuentra condicionada a la emisión de metodologías oficiales

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, resulta imprescindible distinguir entre:

- *La vigencia normativa de un principio; y,*
- *La existencia de herramientas técnicas que permitan su aplicación uniforme.*

Nadie discute la vigencia jurídica del principio de Mejor Valor por Dinero. Lo que se encuentra pendiente es precisamente la metodología oficial que permita determinar:

- *Qué variables deben analizar las entidades;*
- *Qué ponderaciones deben utilizarse;*
- *Cuáles son los criterios mínimos;*
- *Qué indicadores deben incorporarse;*
- *Cuál es la metodología uniforme que garantice la igualdad de trato entre todas las entidades contratantes.*



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Por las razones indicadas, el propio SERCOP expidió la Resolución Nro.

R.E.-SERCOP-2025-0154, reconociendo expresamente que tales metodologías debían desarrollarse posteriormente.

En consecuencia, mientras dichas metodologías no hayan sido emitidas, no resulta jurídicamente razonable exigir a las entidades contratantes el cumplimiento de parámetros cuya forma de aplicación aún no ha sido definida por el órgano rector.

4.3.4. Sobre el principio de seguridad jurídica

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica como uno de los pilares fundamentales de la actuación administrativa.

Este principio exige que las obligaciones impuestas a los administrados y a las entidades públicas se encuentren previamente definidas mediante normas claras, públicas y preexistentes.

En el presente caso, el propio órgano rector reconoce la necesidad de emitir metodologías específicas para la implementación del principio de Mejor Valor por Dinero.

En consecuencia, exigir el cumplimiento de estándares técnicos que aún no han sido oficialmente desarrollados implicaría trasladar a cada entidad contratante la responsabilidad de diseñar metodologías propias, generando inevitablemente interpretaciones distintas entre instituciones públicas.

Tal situación no solamente afectaría la uniformidad del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino que además produciría una evidente afectación al principio de seguridad jurídica.

4.3.5. La DGAC actuó conforme al régimen transitorio establecido por el propio SERCOP

Lejos de desconocer el nuevo principio incorporado por la LOSNCP, la Dirección General de Aviación Civil dejó expresa constancia dentro de sus documentos preparatorios de que el análisis metodológico correspondiente se desarrollaría una vez que el órgano rector emitiera las directrices técnicas previstas en la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2025-0154.

Esta actuación no constituye una omisión, constituye, precisamente, el reconocimiento del régimen transitorio establecido por el SERCOP.

Resultaría contradictorio que el órgano rector, por una parte, reconozca expresamente que la implementación del principio requiere la emisión de metodologías específicas y, posteriormente, observe a una entidad contratante por no haber desarrollado un análisis respecto del cual aún no existen lineamientos oficiales.

4.3.6. Sobre los tres elementos señalados por el SERCOP

El Oficio de Supervisión sostiene que el documento no describe:

- *Si los servicios son estandarizados y de adquisición frecuente;*
- *Si existe un mercado competitivo;*
- *Si el precio constituye por sí solo el mejor valor por dinero.*

Respecto de estos aspectos, corresponde realizar las siguientes precisiones.

1. Servicios estandarizados



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

*El objeto del procedimiento corresponde a un **programa integral de seguros especializados**, conformado por coberturas altamente técnicas vinculadas con la operación aeronáutica nacional, por lo tanto, no se trata de un servicio estándar de contratación masiva.*

La cobertura comprende, entre otros riesgos:

- Aeronaves;
- Drones;
- Sistemas de navegación aérea;
- Equipos electrónicos especializados;
- Infraestructura aeroportuaria;
- Responsabilidad civil por tránsito aéreo;
- Maquinaria especializada;
- Bienes de características altamente técnicas.

En consecuencia, difícilmente podría calificarse este procedimiento como un servicio estandarizado en los términos sugeridos por el oficio.

1. Mercado competitivo

El propio estudio de mercado desarrollado por la institución evidencia que el mercado asegurador ecuatoriano posee un número limitado de operadores con capacidad técnica y financiera suficiente para asumir riesgos de esta naturaleza.

Esta realidad constituye precisamente una de las razones por las cuales la DGAC desarrolló un análisis específico de adjudicaciones similares y justificó la particularidad del mercado asegurador aplicable al sector aeronáutico.

c) Precio como único criterio

La naturaleza del servicio contratado demuestra que el precio no constituye el único elemento relevante. En materia de seguros institucionales intervienen múltiples variables técnicas, entre ellas:

- Experiencia de la aseguradora;
- Capacidad patrimonial;
- Capacidad de reaseguro;
- Exclusiones;
- Deducibles;
- Tiempos de respuesta;
- Capacidad operativa para atención nacional;
- Administración de siniestros.

En consecuencia, la DGAC coincide plenamente en que el precio no puede constituir el único elemento de análisis, precisamente por esa razón, los pliegos incorporan múltiples condiciones técnicas destinadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato.

4.3.7. La observación constituye una interpretación extensiva del artículo 74 del RGLOSNC

Debe resaltarse que el artículo 74 del Reglamento General a la LOSNC, desarrolla un principio general cuya implementación debía ser objeto de regulación técnica posterior por parte del SERCOP.

Sin embargo, el Oficio de Supervisión convierte dicha disposición en un catálogo cerrado de requisitos obligatorios, sin que exista metodología oficial que determine:

- El contenido mínimo;
- Los indicadores aplicables;
- Las variables obligatorias;

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

- *La forma de valoración.*

Esta interpretación excede el contenido de la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2025-0154, que reconoce expresamente que tales metodologías aún deben ser emitidas.

Por las razones expuestas, la Dirección General de Aviación Civil considera que la observación contenida en el numeral 2.3 del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF no desvirtúa la validez de los Términos de Referencia, por cuanto:

- *Los Términos de Referencia contienen todos los elementos mínimos exigidos por el artículo 78 del RGLOSNCIP;*
- *La observación versa exclusivamente sobre el alcance del análisis relacionado con el principio de Mejor Valor por Dinero;*
- *La implementación metodológica de dicho principio fue expresamente diferida por el propio SERCOP mediante la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2025-0154;*
- *No resulta jurídicamente procedente exigir el cumplimiento de parámetros cuya metodología oficial aún no ha sido expedida por el órgano rector;*
- *La DGAC actuó de buena fe, con apego al régimen transitorio vigente y en observancia de los principios de legalidad, y seguridad jurídica; y,*
- *La observación refleja una diferencia de criterio interpretativo respecto de la implementación del principio de Mejor Valor por Dinero, mas no evidencia un incumplimiento de los requisitos esenciales que afecte la validez jurídica de los Términos de Referencia o justifique la suspensión del procedimiento de contratación.*

En consecuencia, se solicita que la observación contenida en el numeral 2.3 sea desestimada, al no encontrarse acreditado incumplimiento normativo alguno por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

4.4. OBSERVACIÓN 2.4: Sobre la supuesta ausencia de la temporalidad de la planificación en la Certificación PAC

En el numeral 2.4 del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública manifiesta que la documentación preparatoria no evidenciaría la temporalidad de la planificación del procedimiento de contratación, concluyendo que la Certificación del Plan Anual de Contratación (PAC) no contendría información suficiente respecto del período en el cual debía ejecutarse la contratación.

La Dirección General de Aviación Civil discrepa de dicha afirmación, por cuanto la misma no guarda correspondencia con la documentación que forma parte del expediente administrativo ni con la información oficial publicada en el Portal de Compras Públicas.

4.4. OBSERVACIÓN 2.4: Sobre la supuesta ausencia de la temporalidad de la planificación en la Certificación PAC

En el numeral 2.4 del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública manifiesta que la documentación preparatoria no evidenciaría la temporalidad de la planificación del procedimiento de contratación, concluyendo que la Certificación del Plan Anual de Contratación (PAC) no contendría información suficiente respecto del período en el cual debía ejecutarse la contratación.

La Dirección General de Aviación Civil discrepa de dicha afirmación, por cuanto la misma no guarda correspondencia con la documentación que forma parte del expediente administrativo ni con la información oficial publicada en el Portal de Compras Públicas.

4.4.1. La temporalidad de la contratación sí consta en la Certificación PAC

Del análisis del expediente preparatorio se verifica que mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-1996-M, se emitió la correspondiente Certificación PAC, cuyo anexo contiene el detalle íntegro de la planificación institucional del procedimiento objeto de supervisión.

En dicho documento consta expresamente la siguiente información:



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

CPC	Procedimiento	Descripción	Valor	Período
713340318	Licitación	Contratación de las pólizas Multirriesgo, Fidelidad, Equipo Electrónico, Transporte, Vehículos, Equipo y Maquinaria de Contratistas, Casco Aéreo Aeronave y Dron, Responsabilidad Civil Tránsito Aéreo y Vida en Grupo	USD 678.484,64	C2

Como puede observarse, la columna "**Período**" identifica expresamente que la contratación se encuentra planificada para ejecutarse durante el **Segundo Cuatrimestre (C2)** del ejercicio fiscal correspondiente, información que constituye precisamente la temporalidad de la planificación prevista en el Plan Anual de Contratación.

En consecuencia, no resulta jurídicamente sostenible afirmar que la planificación carece de temporalidad cuando dicha información consta de manera expresa en el documento que sustenta la Certificación PAC.

4.4.2. La información coincide plenamente con la publicada en el Portal del SERCOP

La información contenida en el anexo al Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-1996-M no constituye un documento aislado de uso interno.

Por el contrario, corresponde exactamente a la información registrada y publicada en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Dirección General de Aviación Civil en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el cual también consta que el procedimiento fue programado para el Segundo Cuatrimestre (C2).

Demostrando de esta manera, que:

- La planificación institucional fue realizada oportunamente;
- La información fue registrada en el Portal Oficial del SERCOP;
- La temporalidad fue publicada para conocimiento de los oferentes y de los organismos de control; y
- Existe plena concordancia entre la planificación institucional y la información difundida a través del Sistema Oficial de Contratación Pública.

En consecuencia, la afirmación contenida en el Oficio de Supervisión no encuentra respaldo en la información que el propio SERCOP administra y pone a disposición de las entidades contratantes y de la ciudadanía

4.4.3. La observación carece de sustento fáctico

Uno de los principios que rigen las actuaciones administrativas es que las decisiones de la Administración deben sustentarse en hechos objetivamente verificables.

En el presente caso, la observación parte de la premisa de que la temporalidad de la planificación no consta en el expediente administrativo.

Sin embargo, dicha premisa queda completamente desvirtuada con la simple revisión del anexo que acompaña la Certificación PAC y de la información registrada en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En otras palabras, no se trata de una omisión susceptible de subsanación ni de una interpretación técnica discutible; se trata de un hecho que puede verificarse objetivamente mediante la documentación que forma parte del expediente y mediante la información oficial publicada en el Portal del SERCOP.

Por lo expuesto, la conclusión alcanzada por el órgano de supervisión carece del sustento fáctico necesario para desvirtuar la validez de la planificación institucional.

4.4.4. Principio de objetividad en el ejercicio de la supervisión

Sobre la base de la disposición del artículo 426 del Reglamento General a la LOSNCP, las actuaciones de supervisión deben sustentarse en criterios objetivos y en la verificación de hechos comprobables.



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Cuando la información cuestionada consta expresamente tanto en la Certificación PAC como en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública, no resulta compatible con el principio de objetividad sostener que la temporalidad de la planificación no fue considerada.

Por el contrario, la evidencia documental demuestra que la Dirección General de Aviación Civil cumplió con la obligación de planificar el procedimiento, identificar el período de ejecución y registrar dicha información en los instrumentos oficiales previstos para ese efecto.

En consecuencia, la observación formulada no responde a la ausencia de un requisito legal, sino a una apreciación que no guarda correspondencia con la prueba documental obrante en el expediente administrativo.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Aviación Civil demuestra que la temporalidad de la planificación del procedimiento LICSG-DGAC-2026-001 se encuentra plenamente acreditada mediante:

- *El anexo de la Certificación PAC emitida mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-1996-M, en el que consta expresamente el período C2 (Segundo Cuatrimestre);*
- *La información publicada en el Plan Anual de Contratación disponible en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,*
- *La concordancia entre ambos instrumentos, lo que evidencia una planificación institucional adecuada, previa y transparente.*

En virtud de ello, la observación contenida en el numeral 2.4 del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF carece de sustento fáctico, pues parte de una premisa que es desvirtuada por la documentación que integra el expediente administrativo y por la información registrada en el propio sistema administrado por el SERCOP. En consecuencia, se solicita que dicha observación sea dejada sin efecto al encontrarse plenamente acreditado el cumplimiento de la planificación temporal exigida por la normativa vigente.

4.5. OBSERVACIÓN 2.5: Sobre las multas, garantías y mecanismos de solución de controversias

En el numeral 2.5 del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública manifiesta que los Términos de Referencia no desarrollarían adecuadamente aspectos relacionados con las multas, garantías y mecanismos de solución de controversias.

La Dirección General de Aviación Civil considera que dicha observación no guarda correspondencia con el contenido de los documentos preparatorios ni con el régimen jurídico especial aplicable a los contratos de seguros.

4.5.1. La contratación corresponde a un contrato de seguros sometido a un régimen jurídico especial

Como cuestión previa, resulta indispensable recordar que el presente procedimiento tiene por objeto la contratación de un programa integral de seguros, razón por la cual su ejecución se encuentra sometida no solamente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino también a las disposiciones especiales previstas para esta clase de contratos.

En consecuencia, los Términos de Referencia fueron elaborados considerando las particularidades propias del contrato de seguros y las normas específicas que regulan esta materia.

Por ello, no resulta jurídicamente procedente analizar este procedimiento como si se tratara de una contratación ordinaria de bienes, obras o servicios.

4.5.2. Respetto de las multas

La observación sostiene que los documentos preparatorios no desarrollan adecuadamente el régimen de multas. No obstante, esta conclusión omite considerar la disposición expresa del artículo 329 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica:

"En los contratos de seguros no serán aplicables las multas establecidas en las regulaciones del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su lugar, la entidad contratante aplicará directamente los mecanismos de reclamación ante la superintendencia competente."

La norma citada no deja margen para una interpretación distinta. El legislador excluyó expresamente la

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

aplicación del régimen general de multas para los contratos de seguros y sustituyó dicho mecanismo por el sistema de reclamaciones previsto en la legislación especializada.

Precisamente por esta razón, los Términos de Referencia del procedimiento establecen expresamente que las multas no son aplicables, en estricto cumplimiento de la disposición legal antes citada.

En consecuencia, lejos de constituir una omisión, la decisión de no incorporar multas representa el cumplimiento directo de una obligación impuesta por la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Exigir la inclusión de multas dentro de un contrato de seguros implicaría, por el contrario, desconocer el régimen especial previsto por el legislador para este tipo de contratación.

4.5.3. Respeto de las garantías

La observación también hace referencia al régimen de garantías. Sin embargo, se debe considerar que las garantías en materia de contratación pública tampoco pueden analizarse de manera uniforme para todos los procedimientos.

En el caso de los contratos de seguros, la relación jurídica se encuentra respaldada por la autorización estatal para operar como empresa aseguradora, la solvencia patrimonial exigida por la autoridad competente, los mecanismos de supervisión financiera y las obligaciones previstas en la legislación especializada.

En consecuencia, la determinación respecto de la exigibilidad o no de determinadas garantías responde a la naturaleza jurídica del contrato y a la normativa especial aplicable al sector asegurador.

Los documentos preparatorios desarrollan este aspecto conforme a la normativa vigente, razón por la cual no existe incumplimiento alguno.

4.5.4. Respeto del mecanismo de solución de controversias

El Oficio de Supervisión sostiene igualmente que no se habría previsto el mecanismo de solución de controversias. Esta afirmación tampoco corresponde al contenido del expediente administrativo.

En efecto, el Pliego del procedimiento, en su numeral 1.15, página 83, establece expresamente:

“En caso de que surjan controversias de la relación contractual, estas se resolverán mediante arbitraje y mediación. Las partes, luego de la adjudicación del contrato, podrán negociar los términos específicos del convenio arbitral.”

El texto evidencia de manera inequívoca que la entidad contratante sí reguló el mecanismo de resolución de controversias, determinando expresamente que las diferencias derivadas del contrato podrán resolverse mediante mediación y arbitraje, conforme a la legislación vigente.

Por tanto, no resulta jurídicamente sostenible afirmar que el procedimiento carece de este requisito, cuando el mismo consta expresamente en el Pliego publicado en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Aviación Civil demuestra que:

- *Los Términos de Referencia y el Pliego sí regulan los aspectos observados por el SERCOP;*
- *La no aplicación de multas no constituye una omisión, sino el cumplimiento estricto del artículo 329 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece un régimen especial para los contratos de seguros;*
- *El mecanismo de solución de controversias consta expresamente en el numeral 1.15 del Pliego, en el cual se dispone que las controversias derivadas de la ejecución contractual serán resueltas mediante mediación y arbitraje, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

- En consecuencia, la observación formulada en el numeral 2.5 carece de sustento fáctico y jurídico, al encontrarse plenamente acreditado que los requisitos observados fueron incorporados en la documentación preparatoria publicada en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente que la observación contenida en el numeral 2.5 sea dejada sin efecto, por cuanto la Dirección General de Aviación Civil ha demostrado el cumplimiento íntegro de las disposiciones legales aplicables al procedimiento LICSG-DGAC-2026-001 y de las exigencias previstas para la contratación de seguros.

V. CONCLUSIÓN GENERAL

Del análisis integral de las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se evidencia que la Dirección General de Aviación Civil estructuró el procedimiento de contratación signado con el código Nro. LICSG-DGAC-2026-001 observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa aplicable.

Las observaciones formuladas no evidencian la inexistencia de documentos preparatorios, la omisión de requisitos esenciales o la vulneración de disposiciones legales que afecten la validez del procedimiento. Por el contrario, las respuestas desarrolladas en el presente documento demuestran que los aspectos observados se encuentran debidamente sustentados en el expediente administrativo o corresponden a diferencias de interpretación sobre el alcance de determinados análisis técnicos, sin que ello configure incumplimientos normativos.

En este contexto, y de conformidad con los principios que regulan la administración pública, así como con lo dispuesto en el artículo 426 del Reglamento General a la LOSNCP, no se advierten elementos objetivos que justifiquen mantener la suspensión del procedimiento de contratación.

Debe resaltarse que la contratación objeto del procedimiento LICSG-DGAC-2026-001 trasciende la protección patrimonial de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección General de Aviación Civil. Si bien las pólizas contemplan la cobertura de infraestructura aeroportuaria, radioayudas, equipos electrónicos, aeronaves, vehículos, maquinaria especializada y demás activos institucionales, su finalidad principal radica en garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público estratégico y en proteger la responsabilidad patrimonial que asume el Estado ecuatoriano como proveedor de los servicios de navegación aérea.

En este contexto, las pólizas de Responsabilidad Civil de Tránsito Aéreo constituyen un instrumento indispensable para respaldar las eventuales reclamaciones derivadas del ejercicio de las competencias que la Dirección General de Aviación Civil desempeña como proveedor de los servicios de navegación aérea, cuya actividad implica la gestión permanente de riesgos inherentes a la operación aeronáutica. La inexistencia de estas coberturas no solo expondría al Estado a contingencias económicas de elevada magnitud, sino que podría comprometer la capacidad institucional para responder frente a daños ocasionados a terceros como consecuencia de la prestación de dichos servicios.

La importancia de estas pólizas encuentra sustento en los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano al ser Estado parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago de 1944). En particular, el artículo 28 establece la obligación de los Estados de proporcionar instalaciones y servicios para la navegación aérea, incluyendo los servicios de tránsito aéreo, comunicaciones y radioayudas, mientras que el artículo 44 dispone como uno de los objetivos fundamentales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) promover el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aviación civil internacional.

En concordancia con estos compromisos, el Anexo 11 al Convenio de Chicago, relativo a los Servicios de Tránsito Aéreo (Air Traffic Services – ATS), exige que los Estados establezcan y mantengan una organización adecuada para la prestación de dichos servicios bajo principios de seguridad operacional y gestión de riesgos.

Estas obligaciones internacionales guardan correspondencia con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, el artículo 314 de la Constitución de la República atribuye al Estado la responsabilidad de proveer, entre otros, los servicios públicos de infraestructuras aeroportuarias, y determina que su prestación debe sujetarse a los



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

principios de obligatoriedad, eficiencia, responsabilidad, regularidad, continuidad y calidad.

A su vez, el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República prohíbe la paralización, entre otros, de los servicios públicos de transportación y dispone que la ley establecerá los límites necesarios para asegurar su funcionamiento. En este contexto, la Dirección General de Aviación Civil, como órgano competente para regular y controlar la navegación aérea ecuatoriana, ejerce funciones directamente vinculadas con la prestación de la transportación pública (aérea). Por consiguiente, el mandato constitucional impone el deber de adoptar las medidas técnicas, administrativas y financieras necesarias para prevenir cualquier afectación que pueda comprometer la regularidad o continuidad de este servicio.

En consecuencia, la contratación de las pólizas objeto del presente procedimiento no constituye una decisión discrecional de la Dirección General de Aviación Civil, sino una medida de gestión institucional orientada a garantizar la continuidad de un servicio público esencial, proteger el patrimonio del Estado, asegurar la adecuada cobertura de los riesgos inherentes a la actividad aeronáutica y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de aviación civil, conforme al Convenio de Chicago de 1944, sus Anexos y las normas técnicas emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

VI. PETICIÓN

En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y al haberse desvirtuado técnica y jurídicamente cada una de las observaciones contenidas en el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, la Dirección General de Aviación Civil solicita respetuosamente al Servicio Nacional de Contratación Pública:

- 1. Dar por atendidas y debidamente justificadas las observaciones formuladas respecto del procedimiento de Licitación de Seguros, signado con código Nro. LICSG-DGAC-2026-001, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS MULTIRIESGO, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO, TRANSPORTE, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, CASCO AÉREO AERONAVE Y DRON, RESPONSABILIDAD CIVIL TRÁNSITO AÉREO Y VIDA EN GRUPO", al haberse demostrado documental y jurídicamente el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.*
- 2. Aceptar las argumentos y documentación de respaldo remitidas por la Dirección General de Aviación Civil, por cuanto desvirtúan los supuestos de hecho que sirvieron de fundamento para las observaciones emitidas durante el proceso de supervisión.*
- 3. Disponer el levantamiento de la suspensión del procedimiento de Licitación de Seguros, signado con código Nro. LICSG-DGAC-2026-001, al no verificarse la existencia de incumplimientos legales o reglamentarios que afecten la validez del procedimiento o que justifiquen la adopción de una medida excepcional como la suspensión.*
- 4. Permitir la continuidad del procedimiento de contratación, garantizando con ello la protección del patrimonio institucional de la Dirección General de Aviación Civil y la continuidad de un servicio público estratégico para el Estado ecuatoriano, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, interés público y continuidad del servicio público.*

El presente oficio se suscribe en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Director General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R, que faculta a esta Coordinación General Administrativa Financiera para ejercer las competencias y suscribir los actos administrativos inherentes a los procedimientos de contratación pública dentro del ámbito de su competencia.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2560-M de 01 de agosto de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, el “Informe Técnico del Procedimiento de Licitación de Seguros LICSG-DGAC-2026-001”, a través del cual la Comisión Técnica del procedimiento de Licitación de Seguros se ratificó la recomendación de adjudicación emitida mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2432-M de 21 de julio de 2026; en dicho informe se señaló, en lo principal, que:



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión Técnica designada mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0036-R, de 16 de junio de 2026, dentro del procedimiento de Licitación de Seguros signado con código Nro. LICSG-DGAC-2026-001, presenta el Informe Técnico de Ratificación de la Recomendación de Adjudicación, con la finalidad de poner nuevamente en conocimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, los fundamentos técnicos, jurídicos y administrativos que respaldan la recomendación de adjudicación emitida por esta Comisión Técnica mediante Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas y remitida mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2432-M, de 21 de julio de 2026.

El presente informe se emite como consecuencia del procedimiento de supervisión efectuado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF de fecha 23 de julio de 2026, notificó la suspensión del procedimiento precontractual y formuló diversas observaciones relacionadas con determinados documentos preparatorios del proceso. Posteriormente, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Oficio Nro. DGAC-CGAF-2026-0088-O, de fecha 24 de julio de 2026 presentó los correspondientes descargos institucionales, exponiendo las razones jurídicas y técnicas por las cuales considera que las observaciones formuladas no afectan la legalidad sustancial del procedimiento ni desvirtúan el análisis efectuado durante la etapa de evaluación de ofertas.

En atención a estos antecedentes, la Comisión Técnica, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por la Resolución de designación, procedió a revisar nuevamente el expediente íntegro del procedimiento, el contenido de las observaciones formuladas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública y los argumentos contenidos en los descargos institucionales, con el propósito de determinar si tales circunstancias modifican o inciden en el análisis técnico, jurídico y económico que sustentó la recomendación de adjudicación previamente emitida, el impacto negativo que implica en las operaciones aéreas y el normal desempeño de la institución frente a los compromisos internacionales que mantiene el Ecuador como suscriptor del tratado de la OACI.

Como resultado de dicha revisión, la Comisión Técnica deja constancia de que las observaciones formuladas por el SERCOP recaen sobre aspectos documentales relacionados con la fase preparatoria del procedimiento y no inciden en la evaluación objetiva de las ofertas, en la aplicación de la metodología prevista en los pliegos, ni en la calificación obtenida por los oferentes participantes. En consecuencia, esta Comisión considera que subsisten íntegramente los fundamentos que motivaron su recomendación de adjudicación, razón por la cual corresponde ratificarla y ponerla nuevamente en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad para la adopción de la decisión administrativa que estime pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, toda vez que se vuelve imposible que la aeronavegación del país se quede sin cobertura de seguro, a la espera de un pronunciamiento del SERCOP.

II. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, el resultado del análisis efectuado por la Comisión Técnica, respecto de las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF y de los descargos institucionales presentados por la Dirección General de Aviación Civil mediante Oficio Nro. DGAC-CGAF-2026-0088-O, con la finalidad de determinar si dichas actuaciones modifican los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos que sustentaron la recomendación de adjudicación emitida dentro del procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-DGAC-2026-001.

En ese contexto, corresponde a esta Comisión Técnica emitir un criterio motivado respecto de la incidencia que las observaciones formuladas por el órgano rector pudieren tener sobre el resultado del procedimiento precontractual, verificando si las mismas alteran la evaluación objetiva de las ofertas, la aplicación de la metodología de calificación prevista en los pliegos o la determinación del oferente que obtuvo la mejor calificación.



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Asimismo, este informe tiene por finalidad dejar expresa constancia de que, una vez revisado nuevamente el expediente íntegro del procedimiento, las actuaciones desarrolladas por la Comisión Técnica, las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y los descargos institucionales presentados por la Dirección General de Aviación Civil, esta Comisión mantiene inalterable el criterio técnico adoptado durante la etapa de evaluación de ofertas, al evidenciar que las circunstancias puestas en conocimiento por el órgano de supervisión no modifican el resultado de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros establecidos en los pliegos, ni afectan la determinación de la oferta que obtuvo el mayor puntaje.

En consecuencia, el presente documento constituye el pronunciamiento técnico mediante el cual la Comisión Técnica ratifica su recomendación de adjudicación previamente emitida en el Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas y comunicada a la Ordenadora de Gasto mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2432-M, reiterando que la oferta presentada por HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. continúa siendo la propuesta que obtuvo la mayor calificación técnica y económica dentro del procedimiento, cumpliendo los requisitos legales, financieros y técnicos establecidos en los pliegos.

III. BASE LEGAL

El presente informe se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario que regula tanto el Sistema Nacional de Contratación Pública como las competencias asignadas a la Dirección General de Aviación Civil en materia de administración, regulación y prestación de los servicios aeronáuticos, considerando que la contratación de las pólizas institucionales constituye un mecanismo indispensable para garantizar la continuidad de los servicios públicos aeronáuticos, la protección del patrimonio estatal y el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano.

En virtud del principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, las actuaciones administrativas deben observar de manera armónica las disposiciones constitucionales, las leyes especiales que regulan la actividad aeronáutica, la legislación en materia de seguros y contratación pública, así como los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, particularmente aquellos relacionados con la seguridad operacional y la prestación de los servicios de navegación aérea.

Para efectos del presente informe, constituyen fundamento jurídico, entre otras, las siguientes disposiciones:

Constitución de la República del Ecuador

- Artículo 226.
- Artículo 288.
- Artículo 425.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

- Principios que rigen la contratación pública.
- Disposiciones relativas al procedimiento de licitación.
- Normas que regulan la actuación de la Comisión Técnica.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

- Artículo 88, referente a la integración, competencias y atribuciones de la Comisión Técnica dentro de los procedimientos de contratación pública.
- Demás disposiciones aplicables al procedimiento de licitación y a la emisión de la recomendación de adjudicación.

Ley General de Seguros

- Artículo 27.

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Reglamento de la Ley General de Seguros

- Artículo 59.

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago)

- Anexo 11 relativo a los Servicios de Tránsito Aéreo.

Código Aeronáutico

- Artículo 1.
- Artículo 32.

Ley de Aviación Civil

- Artículos 1, 2 y 6.

Del análisis conjunto de las disposiciones antes citadas se desprende que la Dirección General de Aviación Civil no solamente administra bienes públicos de alto valor estratégico, sino que constituye la autoridad técnica responsable de garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia del sistema aeronáutico nacional, obligación que debe ejercerse en estricto cumplimiento de los estándares internacionales emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

En este contexto, la contratación de las pólizas institucionales no responde únicamente a una necesidad administrativa de protección patrimonial, sino que constituye un instrumento esencial para la adecuada gestión integral de riesgos institucionales, la continuidad del servicio público aeronáutico y el cumplimiento de las responsabilidades legales, nacionales e internacionales, asignadas a la Dirección General de Aviación Civil.

IV. ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión del presente informe, resulta pertinente exponer de manera cronológica las principales actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-DGAC-2026-001, las cuales evidencian que el procedimiento precontractual se sustanció observando las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los pliegos que rigieron el procedimiento, hasta la emisión de la recomendación de adjudicación por parte de esta Comisión Técnica.

4.1. Inicio del procedimiento de contratación

Mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0036-R, de 16 de junio de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, autorizó el inicio del procedimiento de Licitación signado con el código Nro. LICSG-DGAC-2026-001, cuyo objeto corresponde a la "CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS MULTIRIESGO, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO, TRANSPORTE, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, CASCO AÉREO AERONAVE Y DRON, RESPONSABILIDAD CIVIL TRÁNSITO AÉREO Y VIDA EN GRUPO", aprobando los pliegos del procedimiento y disponiendo la continuación de las actuaciones precontractuales conforme al cronograma publicado en el Portal de Compras Públicas.

En la misma Resolución se designó la Comisión Técnica encargada de sustanciar el procedimiento hasta la etapa de calificación de ofertas, facultándola para desarrollar todas las actuaciones previstas en la normativa vigente y presentar a la Delegada de la Máxima Autoridad el informe correspondiente con la recomendación expresa que legalmente corresponda.

4.2. Conformación de la Comisión Técnica

En cumplimiento de la Resolución de Inicio, quedó conformada la Comisión Técnica integrada por:



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

- *Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, quien la preside.*
- *Sr. Carlos Javier Andrango Paucar, Delegado del área requirente.*
- *Ing. Juan Fernando Chacón Buenaño, Profesional afín al objeto de la contratación.*
- *Lcda. Catty Amparito Saraguro Camacho, Directora Financiera, Subrogante, quien intervendrá con voz, pero sin voto; se deja constancia, que una vez concluido el período de subrogación correspondiente, actuará en dicha calidad la titular de la Dirección Financiera.*
- *Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, quien intervendrá con voz, pero sin voto.*

4.3. Acta Nro. 1 - Designación de la Secretaria de la Comisión Técnica

El 23 de junio de 2026, la Comisión Técnica celebró su primera sesión formal, mediante la cual designó a la Mgs. Wendy Belén Pérez Pérez como Secretaria de la Comisión Técnica, conforme lo previsto en el séptimo inciso del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de brindar apoyo administrativo y documental durante el desarrollo del procedimiento.

4.4. Acta Nro. 2 - Preguntas, respuestas y aclaraciones

Posteriormente, la Comisión Técnica desarrolló la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, atendiendo las inquietudes formuladas por los potenciales oferentes y efectuando las aclaraciones correspondientes dentro de los términos previstos por la normativa aplicable, garantizando que todos los participantes dispusieran de la misma información para la preparación de sus ofertas.

4.5. Acta Nro. 3 - Apertura de ofertas

Concluida la etapa de presentación de ofertas, la Comisión Técnica procedió a la apertura de las propuestas recibidas, verificando el cumplimiento de las formalidades previstas en los pliegos y dejando constancia de la recepción de las ofertas presentadas por los distintos participantes, dando continuidad al procedimiento conforme al cronograma establecido.

4.6. Acta Nro. 4 - Convalidación de errores

La Comisión Técnica efectuó la revisión preliminar de las ofertas determinando que las mismas no requerían ser convalidadas.

4.7. Acta Nro. 5 - Calificación de ofertas

Concluidas las etapas anteriores, la Comisión Técnica realizó el análisis integral de las ofertas habilitadas, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos establecidos en los pliegos.

Como resultado de dicho análisis fueron habilitadas para la evaluación por puntaje las ofertas presentadas por:

- *Latina Seguros C.A.*
- *Seguros Alianza S.A.*
- *Aseguradora del Sur C.A.*
- *Hispana de Seguros y Reaseguros S.A.*

Aplicando la metodología prevista en los pliegos, la Comisión Técnica determinó que la oferta presentada por HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. obtuvo la mayor calificación, alcanzando 98,73 puntos sobre 100, constituyéndose en la propuesta que representa el mejor valor por dinero para la Dirección General de Aviación Civil.

En consecuencia, la Comisión Técnica resolvió recomendar expresamente la adjudicación del procedimiento a favor de la referida compañía, por un monto de USD 832.299,21, más IVA, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la notificación de inicio emitida por el Administrador del Contrato.



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

4.8. Remisión de la recomendación de adjudicación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2432-M, de 21 de julio de 2026, el Presidente de la Comisión Técnica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas y el expediente correspondiente, recomendando formalmente la adjudicación del procedimiento a favor de HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por haber obtenido la mayor puntuación y cumplir integralmente los requisitos previstos en los pliegos.

4.9. Suspensión del procedimiento por parte del SERCOP

Con posterioridad a la emisión de la recomendación de adjudicación, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, de 23 de julio de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificó la suspensión del procedimiento precontractual como resultado del proceso de supervisión efectuado durante la fase precontractual, formulando observaciones relacionadas principalmente con determinados documentos preparatorios del procedimiento, entre ellos el informe de necesidad, el instrumento de determinación del presupuesto referencial y aspectos contenidos en los términos de referencia.

4.10. Presentación de los descargos institucionales

Dentro del término previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio Nro. DGAC-CGAF-2026-0088-O, de 24 de julio de 2026, la Dirección General de Aviación Civil presentó los correspondientes descargos institucionales, exponiendo los fundamentos jurídicos, técnicos y administrativos por los cuales considera que las observaciones formuladas por el SERCOP no evidencian incumplimientos sustanciales que afecten la legalidad del procedimiento, ni modifican el resultado de la evaluación objetiva realizada por la Comisión Técnica, solicitando en consecuencia que se deje sin efecto la suspensión y se permita la continuación del procedimiento conforme a la normativa vigente.

En virtud de estos antecedentes y una vez conocido el contenido íntegro de las observaciones formuladas por el órgano rector y de los descargos institucionales presentados por la Dirección General de Aviación Civil, esta Comisión Técnica considera necesario emitir el presente informe, con el propósito de dejar constancia de su análisis técnico respecto de las actuaciones posteriores a la emisión de la recomendación de adjudicación y determinar si las mismas inciden o modifican el criterio previamente adoptado dentro del procedimiento precontractual.

V. RESUMEN TÉCNICO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, de 23 de julio de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en ejercicio de las atribuciones de supervisión previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la suspensión del procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-DGAC-2026-001, formulando varias observaciones relacionadas con determinados documentos preparatorios del procedimiento.

Del análisis efectuado por esta Comisión Técnica se desprende que las observaciones formuladas por el órgano rector se concentran, principalmente, en los siguientes aspectos:

a) Informe de necesidad: El SERCOP señaló que el Informe de Necesidad no habría desarrollado de manera suficiente el análisis de la capacidad institucional instalada, particularmente en lo relacionado con la siniestralidad institucional, así como el análisis preliminar del mejor valor por dinero previsto en el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando que el documento únicamente hace referencia a la inexistencia de directrices específicas emitidas por el órgano rector para el desarrollo de dicho análisis.

b) Instrumento de determinación del presupuesto referencial: Respecto del estudio de mercado utilizado para la determinación del presupuesto referencial, el SERCOP observó que dicho documento no desarrollaría el análisis individualizado de los diferentes componentes que integran el objeto contractual, estimando que ello impediría identificar el valor correspondiente a cada uno de los riesgos o coberturas objeto de aseguramiento. Sobre esta base, concluyó que el documento no cumpliría íntegramente con los parámetros previstos en el



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Condiciones técnicas: El órgano rector manifestó además determinadas observaciones relacionadas con el contenido de las condiciones técnicas y la documentación que sustenta la definición del objeto contractual, considerando que algunos aspectos debían desarrollarse con un mayor nivel de detalle conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la fase preparatoria del procedimiento.

En términos generales, las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentran dirigidas a la suficiencia del contenido de determinados documentos preparatorios y a la forma en que fueron desarrolladas sus respectivas motivaciones técnicas.

No obstante, resulta relevante destacar que el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF no cuestiona el desarrollo de la fase precontractual correspondiente a la recepción, apertura, convalidación y evaluación de ofertas; tampoco formula observaciones respecto de la aplicación de la metodología de calificación establecida en los pliegos, de la actuación de la Comisión Técnica durante la evaluación objetiva de las ofertas, de la puntuación obtenida por los participantes, ni de la determinación del oferente que alcanzó la mayor calificación dentro del procedimiento.

En consecuencia, las observaciones identificadas por el órgano de supervisión se circunscriben exclusivamente a determinados aspectos de la fase preparatoria del procedimiento, sin incorporar cuestionamientos relacionados con la evaluación comparativa de las ofertas ni con la recomendación técnica de adjudicación emitida por esta Comisión.

VI. SÍNTESIS DE LOS DESCARGOS INSTITUCIONALES PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

En ejercicio del derecho a la defensa institucional y dentro del término previsto en el artículo 432 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General de Aviación Civil presentó el Oficio Nro. DGAC-CGAF-2026-0088-O, de 24 de julio de 2026, mediante el cual expuso los fundamentos jurídicos, técnicos y administrativos destinados a desvirtuar las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Como cuestión preliminar, la Institución puso en conocimiento del órgano rector una inconsistencia relacionada con la autoridad destinataria del oficio de suspensión, señalando que la comunicación fue dirigida a la Directora Financiera, cuando la normativa vigente y la Resolución de Delegación Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R establecen que la competencia para atender este tipo de actuaciones corresponde al Director General de Aviación Civil o al servidor delegado para actuar en representación de la máxima autoridad, de conformidad con la cuantía del procedimiento. Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Aviación Civil compareció oportunamente, presentando los descargos correspondientes con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa institucional.

Posteriormente, la Institución efectuó un análisis respecto del alcance de la potestad de supervisión del Servicio Nacional de Contratación Pública, señalando que esta constituye una potestad reglada que debe ejercerse observando los principios de legalidad, objetividad, motivación, proporcionalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento administrativo, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En relación con las observaciones formuladas respecto del Informe de Necesidad, la Dirección General de Aviación Civil sostuvo que dicho documento contiene la motivación necesaria para justificar la necesidad institucional de la contratación y que las observaciones efectuadas por el órgano rector corresponden a apreciaciones relacionadas con la forma en que determinados análisis fueron desarrollados, sin que ello implique la inexistencia de la necesidad institucional ni afecte la justificación material del procedimiento. Asimismo, argumentó que la ausencia de directrices específicas emitidas por el SERCOP respecto del desarrollo metodológico del análisis del mejor valor por dinero generó un escenario de interpretación normativa que fue debidamente explicado dentro del expediente administrativo.

Respecto del instrumento de determinación del presupuesto referencial, la Institución manifestó que el estudio



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

de mercado fue elaborado con base en información objetiva obtenida del mercado asegurador nacional y permitió establecer un presupuesto referencial acorde con las condiciones reales del mercado al momento de iniciar el procedimiento, cumpliendo la finalidad prevista en la normativa de contratación pública.

En cuanto a las observaciones formuladas sobre las condiciones técnicas y demás documentos preparatorios, la Dirección General de Aviación Civil sostuvo que el expediente administrativo contiene los elementos técnicos suficientes para definir adecuadamente el objeto contractual, garantizar la participación de los oferentes y permitir el desarrollo de una evaluación objetiva de las ofertas, sin que las observaciones formuladas por el órgano rector evidencien afectaciones a los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Finalmente, la Dirección General de Aviación Civil concluyó que las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública no desvirtúan la legalidad sustancial del procedimiento ni afectan la evaluación técnica, económica y jurídica desarrollada durante la etapa de calificación de ofertas, razón por la cual solicitó que se deje sin efecto la suspensión del procedimiento y se permita la continuación de las actuaciones precontractuales conforme al ordenamiento jurídico vigente.

VII. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN TÉCNICA

En cumplimiento de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0036-R y de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica procedió a revisar nuevamente el expediente íntegro del procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-DGAC-2026-001, considerando las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF, así como los descargos institucionales presentados por la Dirección General de Aviación Civil mediante Oficio Nro. DGAC-CGAF-2026-0088-O.

Como resultado de dicho análisis, esta Comisión Técnica considera pertinente dejar constancia de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública recaen sobre determinados documentos elaborados durante la fase preparatoria del procedimiento, relacionados con el desarrollo de ciertos contenidos del Informe de Necesidad, del Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial y de las condiciones técnicas. En ningún momento el órgano rector cuestiona la legalidad del procedimiento de evaluación de ofertas, la metodología de calificación prevista en los pliegos, la objetividad de los parámetros aplicados por esta Comisión Técnica, ni la puntuación obtenida por los oferentes participantes. Por consiguiente, las observaciones efectuadas no inciden sobre la fase de evaluación desarrollada por esta Comisión ni desvirtúan el resultado obtenido durante la calificación de las ofertas.

En segundo lugar, esta Comisión Técnica observa que los descargos institucionales presentados por la Dirección General de Aviación Civil desarrollan de manera amplia y motivada las razones jurídicas y técnicas que sustentan la actuación institucional, explicando el contenido de los documentos observados y justificando el cumplimiento de la finalidad perseguida por cada uno de ellos dentro del procedimiento precontractual. Tales argumentos permiten evidenciar que las observaciones formuladas por el órgano de supervisión responden a diferencias en la interpretación respecto del alcance y nivel de desarrollo de determinados requisitos documentales, sin que de ello se desprenda la existencia de una afectación material al procedimiento de contratación o a los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, la Comisión Técnica considera importante señalar que el procedimiento de evaluación de ofertas constituye una etapa autónoma dentro del procedimiento precontractual, desarrollada con estricto apego a los pliegos aprobados, a la normativa vigente y a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y mejor valor por dinero. Durante esta fase se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se analizaron los aspectos técnicos, financieros y económicos de cada oferta y se aplicó de manera uniforme la metodología de evaluación establecida en los documentos del procedimiento, sin que exista evidencia alguna de arbitrariedad, trato diferenciado o vulneración de los derechos de los participantes.



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Del mismo modo, esta Comisión deja constancia de que ninguno de los oferentes participantes presentó reclamaciones, impugnaciones u observaciones respecto de la actuación de la Comisión Técnica, de la metodología de evaluación aplicada o de la puntuación obtenida durante el proceso de calificación, circunstancia que ratifica que la evaluación se desarrolló conforme a las reglas previamente establecidas y respetando plenamente los principios de igualdad de trato y transparencia que caracterizan los procedimientos de contratación pública.

Debe destacarse, además, que la recomendación de adjudicación emitida por esta Comisión Técnica no constituye una decisión discrecional, sino el resultado de un proceso de evaluación reglado, sustentado en parámetros objetivos previamente definidos en los pliegos y aplicados de manera uniforme a todos los oferentes. En consecuencia, la recomendación expresa de adjudicación responde exclusivamente a los resultados obtenidos durante la evaluación integral de las ofertas, en la cual la compañía HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. alcanzó la mayor puntuación, con 98,73 puntos sobre 100.

En este contexto, la Comisión Técnica considera que las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública no modifican los elementos objetivos que sustentaron la evaluación comparativa de las ofertas ni alteran el resultado técnico alcanzado durante la etapa de calificación. De igual manera, no evidencian incumplimientos que afecten la igualdad entre los participantes, la libre concurrencia, la transparencia del procedimiento o la correcta aplicación de los parámetros de evaluación previstos en los pliegos.

Consecuentemente, una vez efectuado un nuevo análisis integral del expediente administrativo, esta Comisión Técnica concluye que se mantienen incólumes los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos que motivaron la recomendación de adjudicación emitida mediante Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas, al no existir elementos objetivos que desvirtúen la evaluación realizada ni que justifiquen modificar el criterio previamente adoptado.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Técnica ratifica íntegramente la recomendación de adjudicación efectuada a favor de HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por considerar que su oferta continúa siendo la que cumple los requisitos establecidos en los pliegos, recomendación que se mantiene vigente y plenamente sustentada tanto en los antecedentes del procedimiento como en el análisis efectuado en el presente informe.

VIII. IMPORTANCIA DE LAS PÓLIZAS INSTITUCIONALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La contratación de las pólizas institucionales constituye un componente esencial dentro del sistema de gestión integral de riesgos de la Dirección General de Aviación Civil, al permitir la adecuada protección del patrimonio público, la continuidad de la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios y el cumplimiento de las responsabilidades legales que corresponden a la Autoridad Aeronáutica del Estado.

A diferencia de otras entidades públicas, la Dirección General de Aviación Civil administra bienes e infraestructura cuya naturaleza reviste un alto nivel de especialización y criticidad para el funcionamiento del sistema aeronáutico nacional. Entre estos bienes se encuentran aeronaves, equipos de navegación aérea, radares, sistemas de comunicaciones aeronáuticas, estaciones meteorológicas, radioayudas, vehículos especializados, maquinaria, equipos tecnológicos, infraestructura aeroportuaria y demás activos estratégicos distribuidos en los diferentes aeropuertos y dependencias aeronáuticas del país.

La ocurrencia de un siniestro que afecte cualquiera de estos bienes puede generar consecuencias patrimoniales de significativa magnitud para el Estado ecuatoriano, además de comprometer la continuidad de servicios públicos esenciales relacionados con la navegación aérea, el control del tránsito aéreo, la seguridad operacional y la administración aeroportuaria.

En este contexto, las pólizas institucionales constituyen el principal mecanismo de transferencia y administración de riesgos mediante el cual la Institución protege su patrimonio frente a eventos accidentales,



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

fenómenos naturales, actos de terceros, daños materiales, pérdidas patrimoniales y responsabilidades derivadas del ejercicio de sus competencias institucionales.

Debe considerarse además que el programa de seguros objeto del presente procedimiento no se limita al aseguramiento de bienes materiales, sino que comprende coberturas especializadas para riesgos propios del sector aeronáutico, entre ellas pólizas de casco aéreo, responsabilidad civil por tránsito aéreo, equipo electrónico, transporte, maquinaria, fidelidad y vida en grupo, las cuales responden a la naturaleza técnica de las actividades desarrolladas por la Dirección General de Aviación Civil y a los riesgos inherentes a la administración del sistema aeronáutico nacional.

En consecuencia, la contratación de estas pólizas constituye una medida preventiva de carácter estratégico que fortalece el sistema de control interno, protege el patrimonio institucional, contribuye a la sostenibilidad financiera de la Entidad y garantiza que la ocurrencia de un siniestro no comprometa la continuidad de los servicios públicos cuya prestación corresponde a la Dirección General de Aviación Civil.

En tal sentido, la contratación de las pólizas institucionales constituye una necesidad permanente, objetiva y plenamente justificada, orientada a garantizar la adecuada administración de los riesgos institucionales y la continuidad de las funciones que la Constitución, la Ley de Aviación Civil, el Código Aeronáutico y los instrumentos internacionales atribuyen a la Dirección General de Aviación Civil.

IX. RIESGOS INSTITUCIONALES DERIVADOS DE LA AUSENCIA DE COBERTURA

La ausencia de cobertura de seguros institucionales generaría un escenario de alta exposición para la Dirección General de Aviación Civil, tanto desde el punto de vista patrimonial como operativo, financiero, administrativo y de responsabilidad civil, comprometiendo la capacidad institucional para atender los riesgos derivados del ejercicio de sus competencias.

Desde el ámbito patrimonial, la Institución asumiría directamente las consecuencias económicas derivadas de cualquier siniestro que afecte sus bienes muebles e inmuebles, aeronaves, equipos especializados, infraestructura aeroportuaria, radioayudas, sistemas tecnológicos, vehículos y demás activos institucionales, debiendo destinar recursos públicos para la reparación o reposición de dichos bienes, con el consecuente impacto sobre la planificación presupuestaria institucional.

Desde la perspectiva operativa, la materialización de un evento sin cobertura podría afectar la disponibilidad de infraestructura crítica y de equipos indispensables para la prestación de los servicios aeronáuticos, incrementando los tiempos de recuperación operativa y comprometiendo la continuidad de actividades esenciales para la aviación civil ecuatoriana.

A ello se suma el riesgo derivado de posibles reclamaciones de terceros, particularmente en materia de responsabilidad civil por tránsito aéreo y demás actividades aeronáuticas, cuyos montos podrían alcanzar valores significativamente superiores a la capacidad financiera institucional, generando responsabilidades económicas para el Estado ecuatoriano.

Igualmente, la inexistencia de cobertura afectaría la adecuada administración de los riesgos institucionales, trasladando íntegramente al Estado las consecuencias económicas de eventos cuya naturaleza aconseja su transferencia al mercado asegurador especializado, contrariando las mejores prácticas internacionales en materia de gestión pública y administración de riesgos.

Debe considerarse además que la contratación de seguros constituye una medida preventiva ampliamente reconocida por los organismos de control como parte del sistema de control interno institucional, en la medida en que protege los bienes públicos frente a eventos imprevisibles y contribuye a la sostenibilidad financiera de las instituciones del Estado.

Por consiguiente, cualquier interrupción en la vigencia de las pólizas institucionales incrementaría considerablemente la vulnerabilidad de la Dirección General de Aviación Civil frente a riesgos patrimoniales y



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

operacionales que podrían afectar el normal desarrollo de sus actividades y comprometer la continuidad de los servicios públicos cuya prestación le corresponde.

X.ROL CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DENTRO DEL SISTEMA AERONÁUTICO

La Dirección General de Aviación Civil constituye la autoridad aeronáutica del Estado ecuatoriano, responsable de ejercer las competencias relacionadas con la regulación, control técnico-operativo, administración y supervisión del sistema aeronáutico nacional, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley de Aviación Civil, el Código Aeronáutico, la y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

En cumplimiento de dicho marco jurídico, la Dirección General de Aviación Civil administra y opera la infraestructura aeroportuaria de competencia estatal, supervisa la navegación aérea, garantiza la prestación de los servicios de tránsito aéreo, ejerce funciones de certificación, inspección y vigilancia técnica, administra sistemas especializados de comunicaciones aeronáuticas, meteorología y ayudas a la navegación, y vela permanentemente por la seguridad operacional de la aviación civil.

Estas competencias trascienden el ámbito administrativo ordinario, pues guardan relación directa con la protección de la vida, la seguridad de las operaciones aéreas, la conectividad nacional e internacional y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).

En consecuencia, la continuidad de las actividades desarrolladas por la Dirección General de Aviación Civil constituye un asunto de interés público nacional, cuya adecuada ejecución requiere que la Institución disponga permanentemente de mecanismos de gestión de riesgos que permitan proteger los bienes estratégicos bajo su administración y asegurar la continuidad de los servicios aeronáuticos.

En este contexto, las pólizas institucionales objeto del presente procedimiento constituyen un instrumento indispensable para garantizar que la Dirección General de Aviación Civil pueda ejercer sus competencias con los niveles de seguridad, estabilidad financiera y protección patrimonial que demanda la administración de uno de los sectores estratégicos más sensibles para el desarrollo económico y social del país.

La Comisión Técnica considera que la naturaleza estratégica de las funciones desempeñadas por la Dirección General de Aviación Civil exige que toda actuación administrativa relacionada con la contratación de las pólizas institucionales sea analizada considerando no solamente los aspectos propios del procedimiento de contratación pública, sino también las consecuencias que una eventual interrupción de la cobertura podría generar sobre el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Institución.

En ese sentido, la contratación de las pólizas institucionales trasciende la adquisición de un servicio de seguros, constituyéndose en una herramienta indispensable para garantizar la continuidad de la gestión pública, la adecuada administración del patrimonio estatal y el cumplimiento permanente de las responsabilidades que el ordenamiento jurídico nacional e internacional atribuye a la Dirección General de Aviación Civil.

El Director de Asesoría Jurídica, que interviene dentro de esta Comisión Técnica, con voz, pero sin voto, conforme lo determina el artículo 88 del RGLOSNC, manifiesta que una vez conocido el contexto de las actuaciones realizadas dentro de este procedimiento de contratación pública, escucha los argumentos técnico y circunstanciales, comparte la preocupación en el caso de no contar con cobertura de un seguro, incurriría en incumplimientos a compromisos en la operación de la aeronavegabilidad del país, principalmente frente al compromiso que el Ecuador ha asumido al momento de la suscripción del Convenio de Chicago más conocido como Tratado de la OACI, lo que se debe considerar en observancia a los artículos 82, 226, 417, 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagran los principios de primacía y eficacia, el orden jerárquico normativo, en el cual se ubican también los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, y que para el caso que nos asiste, corresponde considerar lo dispuesto en el artículo 37



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por los cuales el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a mantener y fortalecer normas, procedimientos y organización vinculados con la seguridad y eficiencia de la navegación aérea, postulados que deben garantizar el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a circular libremente y a salir del país, y regresar al mismo, sin que se pueda suprimir los derechos y libertades proclamados en los instrumentos internacionales. Sin perjuicio de lo expuesto los miembros de esta comisión técnica, con derecho a voto, debe también considerar lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, que señala el control gubernamental en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el sentido que será oportuno, y no será obstaculizado ni impedido por ninguna autoridad administrativa o judicial; así como, los artículos 426, 432 y 435 del Reglamento General-RGLOSNC, respecto de su potestad, capacidad para suspender procesos y plazos para resolver. (subrayado me pertenece)

Una vez escuchado los argumentos técnicos, administrativos y financieros, que hacen necesaria y urgente mantener la contratación de las Pólizas de Seguros de la DGAC, respecto a tomar una medida, sin contar con respuesta del SERCOP, sobre nuestro oficio de descargo; recomienda que se gestionen los recursos presupuestarios necesarios y se proceda con la extensión de las pólizas de seguros institucionales vigente, a fin de garantizar la continuidad de la cobertura y la protección de los servicios institucionales, a lo cual se manifiesta que ya se han realizado las gestiones y han sido negadas.

Cabe señalar que la Contraloría General del Estado, como resultado del Examen Especial DNA8-TVIPyA-0007-2021, emitió la Recomendación No. 3 dirigida a la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante la cual dispuso solicitar oportunamente los recursos necesarios en los presupuestos anuales, coordinar con la Dirección Administrativa la planificación de los procesos de contratación de seguros dentro del Plan Anual de Contratación (PAC) y controlar su ejecución antes del vencimiento de las pólizas, a fin de evitar extensiones por períodos superiores a lo determinado en las cláusulas contractuales. En observancia de dicha recomendación, la Dirección General de Aviación Civil, planificó oportunamente el procedimiento de contratación del Programa de Seguros Institucionales, gestionando con la debida anticipación el inicio del proceso de licitación mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-1999-M, de 15 de junio de 2026, con el propósito de que el nuevo contrato entre en vigencia antes del vencimiento de las pólizas actuales

XI.CONCLUSIONES

Como resultado del análisis efectuado, la Comisión Técnica formula las siguientes conclusiones:

Primera. La Comisión Técnica desarrolló todas las actuaciones de su competencia en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0036-R, observando las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los pliegos que rigieron el procedimiento.

Segunda. La evaluación de las ofertas se realizó aplicando de manera objetiva los parámetros de calificación previamente establecidos, garantizando la igualdad de trato entre todos los participantes y determinando que la oferta presentada por HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. obtuvo la mayor calificación técnica y económica, alcanzando 98, 73 puntos sobre 100, constituyéndose en la propuesta que representa el mejor valor por dinero para la Dirección General de Aviación Civil.

Tercera. Del análisis efectuado al Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7409-OF y a los descargos institucionales contenidos en el Oficio Nro. DGAC-CGAF-2026-0088-O, esta Comisión concluye que las observaciones formuladas durante la supervisión se encuentran relacionadas con determinados documentos de la fase preparatoria del procedimiento y no desvirtúan el resultado de la evaluación técnica, jurídica y económica realizada durante la etapa de calificación de ofertas.

Cuarta. Esta Comisión Técnica no ha identificado elementos objetivos que evidencien afectaciones a la metodología de evaluación, a la igualdad entre los oferentes, a la aplicación de los parámetros de calificación o al resultado obtenido durante el procedimiento, por lo que los fundamentos que sustentaron la recomendación de adjudicación permanecen plenamente vigentes.

Quinta. La contratación de las pólizas institucionales constituye una necesidad estratégica para la Dirección General de Aviación Civil, por cuanto permite proteger el patrimonio institucional, fortalecer la gestión



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

integral de riesgos, garantizar la continuidad de los servicios aeronáuticos y contribuir al cumplimiento de las responsabilidades nacionales e internacionales asignadas a la autoridad aeronáutica del Estado.

Sexta. *La ausencia de cobertura de seguros incrementaría significativamente la exposición patrimonial, financiera, operativa y de responsabilidad civil de la Institución, pudiendo afectar la continuidad de servicios públicos esenciales relacionados con la navegación aérea, la administración aeroportuaria y la seguridad operacional.*

Séptima. *En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Comisión Técnica determina que subsisten íntegramente los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos que motivaron la recomendación de adjudicación emitida mediante Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas, razón por la cual corresponde mantener el criterio previamente adoptado.*

XII.RECOMENDACIÓN EXPRESA DE RATIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Con fundamento en el análisis desarrollado en el presente informe, la Comisión Técnica designada mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0036-R RATIFICA EN TODOS SUS TÉRMINOS la recomendación de adjudicación contenida en el Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas y remitida a la Delegada de la Máxima Autoridad mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2432-M, por considerar que los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos que sustentaron dicha recomendación permanecen plenamente vigentes.

En consecuencia, esta Comisión Técnica recomienda a la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, que, dentro del ámbito de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico, considere el contenido del presente informe conjuntamente con los demás documentos que integran el expediente administrativo al momento de adoptar la decisión que corresponda respecto del procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-DGAC-2026-001.

Finalmente, la Comisión Técnica deja expresa constancia de que la presente ratificación responde al nuevo análisis integral efectuado sobre el expediente administrativo, las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y los descargos institucionales presentados por la Dirección General de Aviación Civil, concluyendo que tales actuaciones no modifican el resultado de la evaluación objetiva de las ofertas ni desvirtúan la recomendación de adjudicación, la cual continúa sustentándose en los principios de objetividad, igualdad, transparencia, concurrencia y mejor valor por dinero que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, consta de la hoja ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por la Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigida al Director Administrativo, en los siguientes términos: “Autorizado, se acoge la recomendación de la comisión, proceder con la elaboración de la resolución de adjudicación”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2561-M de 01 de agosto de 2026, en alcance al Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2461-M de 23 de julio del mismo año, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, solicitó al Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución de adjudicación del procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-DGAC-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS MULTIRIESGO, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO, TRANSPORTE, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, CASCO AÉREO AERONAVE Y DRON, RESPONSABILIDAD CIVIL TRÁNSITO AÉREO Y VIDA EN GRUPO” y señala: “(...) Toda vez que la Comisión Técnica, designada mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0036-R, de 16 de junio de 2026, dentro del procedimiento de Licitación de Seguros signado con código Nro. LICSG-DGAC-2026-001, remite mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2560-M, el Informe Técnico de Ratificación de la Recomendación de Adjudicación, con la finalidad de poner nuevamente en conocimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, los fundamentos técnicos, jurídicos y administrativos que respaldan la recomendación de adjudicación emitida por esta Comisión Técnica (...)” ; consta de la hoja ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición del Director de Asesoría Jurídica en los siguientes términos: “(...) elaborar borrador de Resolución de Adjudicación, a efecto de contar con dicho documento al momento que SERCOP levante el estado de suspensión en que mantiene el



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

proceso” ;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2568-M de 03 de agosto de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Acta Aclaratoria al Acta de Calificación de Ofertas del procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICS-DGAC-2026-001; consta de la hoja ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por la Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigida al Director Administrativo, en los siguientes términos: *“Incluir la presente acta al expediente, y continuar con la elaboración de la resolución de adjudicación”*;

En el ejercicio de las atribuciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, subnumeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026; y, Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025

RESUELVO

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en los Memorandos Nro. Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2432-M de 21 de julio de 2026 y Nro. DGAC-DADM-2026-2560-M de 01 de agosto de 2026; y, **Adjudicar** el procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-DGAC-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS MULTIRIESGO, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO, TRANSPORTE, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, CASCO AÉREO AERONAVE Y DRON, RESPONSABILIDAD CIVIL TRÁNSITO AÉREO Y VIDA EN GRUPO”, al oferente compañía HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por el valor de USD 832.299,21 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100 CENTAVOS), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la notificación de inicio por parte del administrador de contrato.

Artículo 2.- Notificar a la compañía HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con RUC Nro. 0991295542001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Designar al Espc. Edgar Andrés Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos 3, como Administrador del Contrato, descrito en el artículo 1 de esta resolución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 359 y 361 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente procedimiento en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026.

Artículo 6.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0045-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderon
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- DGAC-DADM-2026-2561-M

Anexos:

- hoja_de_ruta_dgac-dadm-2026-2560-m.pdf

- orme_de_comision_tecnica_01_08_2026-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed0495839001785618152.pdf

- dgac-dadm-2026-2560-m.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jose Euclides Bazaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Wendy Belen Perez Perez
Analista de Proveeduría 2

mr/jb

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

EL NUEVO
ECUADOR

39/39